

INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO / CORRECTIVO DE EQUIPOS DE OFTALMOLOGÍA MARCA CARL ZEISS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE LLERENA- ZAFRA.

De acuerdo a la Ley de Salud de Extremadura, el Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE) está constituido por el conjunto de recursos, de actividades y de prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, funcionan de forma coordinada y ordenada, siendo desarrollados por organizaciones y personas públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria, la rehabilitación funcional y reincorporación social del paciente.

La citada Ley también crea el Servicio Extremeño de Salud, como organismo autónomo de carácter administrativo, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los objetivos y principios de la misma.

La Ley de Salud de Extremadura, establece entre otros principios rectores los siguientes:

- Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e incorporación social.
- Universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.
- Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos

La citada Ley también crea el Servicio Extremeño de Salud, como organismo autónomo de carácter administrativo, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los objetivos y principios de la misma.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura se ordena en demarcaciones territoriales denominadas áreas de salud, que constituyen el marco fundamental para el desarrollo de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; las áreas de salud son las estructuras básicas del SSPE, contando con la dotación necesaria para la prestación de la atención primaria, la atención especializada y la atención sociosanitaria.

El Servicio Extremeño de Salud se estructura en 8 áreas de salud, siendo una de ellas el Área de Salud de Llerena-Zafra cuya finalidad última es la de proporcionar a los ciudadanos una atención sanitaria de carácter público y universal, de calidad excelente en todas las vertientes de protección y promoción de la salud, prevención, cuidados, curación y rehabilitación.

El Área de Salud de Llerena-Zafra se subdivide en 9 zonas de salud, (Llerena, Zafra I, Zafra II, Fuente de Cantos, Fregenal de la Sierra, Los Santos de Maimona, Monesterio, Fuente del Maestre y Azuaga), que son el marco territorial de la Atención Primaria, donde desarrollan las actividades sanitarias los Equipos de Atención Primaria y cuenta con sendos centros hospitalarios en las localidades de Llerena y Zafra como referentes para la Atención Hospitalaria.

Todas las Instituciones Sanitarias están dotadas de una gran diversidad de instalaciones que suministran la energía, (calorífica, eléctrica o frigorífica), suficiente y necesaria para el normal funcionamiento del edificio en sí y de las instalaciones y equipos electromédicos, siendo necesario

asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de todas las máquinas, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías así como el cumplimiento de la normativa legal de carácter técnico vigente y la que pudiera producirse durante el período de vigencia del contrato

La competencia para celebrar el presente contrato corresponde al Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, de conformidad con la Resolución de 21 de febrero de 2017 de la Dirección Gerencia del SES, sobre delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria.

El procedimiento que se quiere realizar cumple estrictamente con los preceptos establecidos en las normas de contratación pública, que la iniciativa de aprobación de este proceso lo será por quien tiene la competencia para ello conforme a la delegación de competencias otorgadas mediante Resolución de fecha 21 de febrero de 2017 del Director Gerente del SES, publicada en BOE nº 41 de 28 de febrero de 2017, que la pretensión es totalmente necesaria y adecuada para preservar el normal funcionamiento de las instituciones sanitarias y que se observan los principios rectores de publicidad, oportunidad y libre concurrencia de la licitación pública.

En el Hospital de Llerena y en el de Zafra están instalados los siguientes equipos que se describen a continuación:

MARCA	EQUIPO	Nº SERIE	LOCALIDAD
CARL ZEISS	VISULAS 532s	1110067	HOSPITAL LLERENA
CARL ZEISS	Cirrus 5000	5000-18109	HOSPITAL DE ZAFRA
CARL ZEISS	OPMI VARIO	100032	HOSPITAL DE ZAFRA
CARL ZEISS	IOLMaster 500	1114281	HOSPITAL LLERENA

Las instalaciones anteriormente reseñadas necesitan que las labores de mantenimiento preventivo se realicen por una empresa autorizada por el fabricante o por el propio fabricante.

Esta Gerencia declara que no dispone en la organización de los recursos, tanto materiales como humanos para llevar a cabo las tareas adecuadas para el desempeño de los trabajos que el objeto del contrato conlleva, dado que en la plantilla no existe personal de Área con esas funciones ni capacitaciones. Es obvio que la Administración Sanitaria no tiene los recursos necesarios, ni los conocimientos, para llevar a efecto el mantenimiento, y tampoco sería eficiente intentar tenerlos de forma autónoma.

El objeto de este contrato está perfectamente determinado en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura cuando establece que el objeto de los contratos deberá ser determinado, pudiéndose definir en atención a las necesidades que se pretendan satisfacer con la licitación, teniendo en cuenta la totalidad de circunstancias concurrentes a la fecha de inicio del procedimiento y la vinculación funcional de las posibles prestaciones a desarrollar para satisfacer dichas necesidades, evitando toda división que pudiera conculcar los requisitos de publicidad o procedimientos aplicables conforme a la normativa de contratos del sector público.

Es por todo ello que se propone la realización de un procedimiento para la formalización de un contrato negociado sin publicidad para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos

oftalmológicos en función de la cuantía que se estima en un coste aproximado de 13.127,24 € sin IVA anuales.

En todas las contrataciones velarán por que las prestaciones que precisen contratar para la satisfacción de sus necesidades o el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, y que no sea posible realizar con medios propios, respondan a los principios de sostenibilidad, mínimo impacto y responsabilidad social. Asimismo, en todas las contrataciones autonómicas se adoptarán medidas tendentes a facilitar el acceso de las pymes a la contratación pública, conforme a lo establecido en la ley.

La duración del contrato será de cuarenta meses, cuatro años, con un periodo de prórroga de 12 meses más; periodo en el que la Gerencia de Área de Salud de Llerena-Zafra y la empresa valorarán la continuidad del contrato sobre todos los equipos en función del punto 9 del PPT sobre las cláusulas de resolución para baja de equipos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, “necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la LCSP, ley 9/ 2017, se emite el presente informe con las siguientes especificaciones

PRESTACIONES.

La empresa adjudicataria realizará sobre la maquinaria objeto de esta contratación las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento y la mejor conservación, cumpliendo la normativa legal de carácter técnico y asegurando la obtención en cada momento de todas las prestaciones ofrecidas por el fabricante siempre que las condiciones de instalación respondan a lo exigido en los respectivos documentos técnicos (dossier técnico del fabricante). Con respecto al mantenimiento correctivo que fuese necesario realizar, tanto si se detecta la anomalía a consecuencia de las revisiones periódicas como si se produce la avería de forma puntual, se subsanarán, previo aviso, de forma preferente, siendo el tiempo de respuesta máximo de 48 horas laborales/hábiles, contadas a partir de la notificación a la línea de Atención al Cliente. La empresa adjudicataria proporcionará un teléfono de Atención al Cliente, con un horario mínimo de 8:00 a 20:00h y un buzón de voz para el resto de las horas.

Criterios de adjudicación.

En este apartado el Órgano de Contratación pretende en principio conseguir la mejor selección pero añadiendo un plus que cualifique y proporcione la mejor calidad en la prestación del servicio propiciando su adjudicación por EXCLUSIVIDAD al servicio técnico oficial del fabricante CARL ZEISS., como fabricante es la única empresa capacitada para cumplir con estos requisitos, ya que dispone de los protocolos diseñados por fábrica, suministra directamente las piezas originales, mantiene un equipo técnico altamente cualificado en formación continua que realiza las tareas de mantenimiento y asistencia técnica con la instrumentación específica certificando su adecuada calibración para los equipos que son objeto de prestar mantenimiento y conforme al presente informe emitido por el Servicio de Mantenimiento del Área.

La exclusividad que justifica este procedimiento se sustenta en la Circular 10/99 de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de 27 de diciembre de 1999, adecuada a la actualidad

mediante la Circular nº 3 de 2012 de esta misma Dirección General, emitidas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En estas instrucciones se establecieron las recomendaciones que debían observarse en relación con la asistencia técnica del equipamiento médico encaminadas a mantener las garantías sanitarias de estos equipos.

La normativa de productos sanitarios establece que es el fabricante quien asume la responsabilidad sobre los productos que pone en el mercado y quien, mediante las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento adecuadas, garantiza la seguridad y el buen funcionamiento del producto durante su vida útil. La garantía ofrecida inicialmente por el fabricante debe preservarse a lo largo de toda la cadena de comercialización y puesta en servicio del producto, que comprende al representante autorizado, los distribuidores y cualquier persona que intervenga en la puesta en mercado, la comercialización, la puesta en servicio, la instalación y el mantenimiento de los productos, los cuales asumen, también, la responsabilidad inherente a su participación en dicha cadena.

Los artículos 4.4 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, y 4.6 del Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, se refieren específicamente a la preservación de las garantías durante la instalación de los productos y durante el tiempo que permanecen en funcionamiento en los centros sanitarios, estableciendo que los productos deberán estar correctamente instalados y ser mantenidos adecuadamente de forma que se garantice que, durante su período de utilización, conservan la seguridad y prestaciones previstas por su fabricante.

Solvencia técnica o profesional.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional: la correcta selección de la empresa adjudicataria se convierte en uno de los aspectos claves para garantizar una ejecución adecuada del objeto contractual. La experiencia de los licitadores es uno de los elementos que se pueden tener en cuenta para garantizar su capacidad para realizar la prestación de que se trate.

El servicio técnico oficial del fabricante, Carl Zeiss España es la única empresa capacitada para cumplir con estos requisitos, ya que dispone de los protocolos diseñados por fábrica, suministra directamente las piezas originales, mantiene un equipo técnico altamente cualificado en formación continua que realiza las tareas de mantenimiento y asistencia técnica con la instrumentación específica certificando su adecuada calibración para los equipos que son objeto de prestar mantenimiento.

Protocolos de Mantenimiento:

Las revisiones del mantenimiento preventivo se realizarán por personal técnico cualificado de acuerdo con los protocolos de mantenimiento establecidos por la empresa fabricante.

Los protocolos de mantenimiento correctivos serán los descritos por el fabricante.

CONTROL

La empresa adjudicataria asumirá todo lo reflejado en la oferta Técnica y en esta Memoria.

Todas las actuaciones del presente contrato deberán ejecutarse con el conocimiento y autorización previa del Servicio de Mantenimiento del Área.

A efecto de garantizar la debida ejecución de los servicios objeto del contrato y para evitar que el adjudicatario se desvíe de las condiciones de ejecución establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establecen penalidades para casos de incumplimiento del contrato.

La LEY 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura establece en el artículo 16 los procedimientos de imposición de penalidades y de resolución de contratos.

De esta manera define que los pliegos deberán prever la imposición de penalidades al contratista o la resolución contractual en función de la gravedad. Salvo en los supuestos en que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en los pliegos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:
 - Incumplimiento de las condiciones operativas durante el 95% del tiempo útil, sin que en ningún caso el tiempo de parada continuado exceda de 5 días hábiles como se determina en el P.P.T. Será considerado como infracción leve. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - Por incumplimiento de cualesquiera otras de las exigencias recogidas en el PPT. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- b) Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:
 - El incumplimiento del objeto de la negociación será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- c) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:
 - Cualquier infracción que no sea leve de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, Seguridad Social, de Seguridad y salud en el trabajo. Tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado I del artículo 211 LCSP 9/17. Tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- d) Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
 - El incumplimiento de las órdenes del responsable del contrato será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

- e) Demora en la ejecución:
 - El incumplimiento del tiempo de respuesta en caso de avería según lo establecido en el punto III del P.P.T. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - El incumplimiento del tiempo de parada que se señala en el P.P.T. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- f) Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura:
 - La falta de presentación de dicho informe antes de los treinta días a la finalización del contrato será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- g) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:
 - Será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- h) Los incumplimientos del adjudicatario se penalizarán conforme a la siguiente escala:
 - Incumplimientos leves, con hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
 - Incumplimientos graves, con más del 1 por ciento hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
 - Incumplimientos muy graves, con más del 5 por ciento hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, “necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la LCSP, ley 9/ 2017, se emite el presente informe.

En Llerena a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO TÉCNICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
AREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA